



MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

Teléfono: 287-8999 / 287-1394

287-6485

Telefax: 287-1071

DECRETO DE ALCALDÍA N° 20 -2007-ALC/MVES

Villa El Salvador,

01 AGO. 2007

VISTO: El Memorando N° 043-2007-GM-MVES de fecha 14.02.2007, suscrito por el Gerente Municipal de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27972, tiene por finalidad, promover la transparencia de los actos del Estado, y regular el derecho de acceso a la información consagrado en el Inc. 5 del Art. 2° de la Constitución Política del Estado; y, entre otros aspectos, señala las actividades y disposiciones de las entidades públicas, sometidas al "Principio de Publicidad", que comprende además la publicación de la información, a través del Portal de Internet de las Entidades, entre otros medios.

Que, mediante el documento señalado en la parte expositiva y en aplicación del "Principio de Publicidad" o "Transparencia", resulta conveniente aprobar la Directiva que Reglamente el procedimiento, de publicar información, tomando en consideración las excepciones establecidas en el Artículo N° 15 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley N° 27927, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Estando a la iniciativa de la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales pertinentes.

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR la "Directiva que Establece los Mecanismos de Transparencia en el Sistema de Información Pública que posea la Municipalidad de Villa El Salvador" la misma que consta de VII numerales, y que forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por parte de todas las dependencias de la Municipalidad de Villa El Salvador, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Directiva.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Villa El Salvador

Dr. LUIS VILLAVICENCIO TORRE
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Andrés A. Zor Uscá
ALCALDE

"...Ciudad Limpia y Segura"

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
www.munives.gob.pe

"Directiva que Establece los Mecanismos de Transparencia en el Sistema de Información Pública que posea la Municipalidad de Villa El Salvador"

I. OBJETO:

La presente Directiva, tiene como objeto fundamental, establecer el procedimiento para promover la transparencia en la información pública que genera y administra la Municipalidad de Villa Salvador, a fin de brindar información a los ciudadanos en general, a través de la Página Web institucional.

II. BASE LEGAL:

2.1 El Inciso 5, del Artículo 2º de la Constitución Política del Estado, reconoce el derecho de toda persona a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, *excepto la que afecta la intimidad personal y las que se excluyan por ley y por razones de seguridad nacional.*

2.2 El Numeral 1.12, del Artículo IV, de La Ley de Procedimiento Administrativo General N° 2744 relacionado con los Principios del Procedimiento Administrativo, establece que las entidades públicas deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a información que administren, sin expresión de causa, *salvo aquellas que afecten la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional, o las que expresamente sean excluidas por ley,* extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, e aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita difusión, los servicios de acceso a la información y la presentación de opinión.

2.3 La Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece en el Artículo 4, que la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado, es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, *siempre uno de los objetivos, la transparencia en su gestión.*

2.4 Mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806 y su modificatoria, se promueve la transparencia de los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el Numeral 5, del Artículo 2, de la Constitución Política del Perú.

2.5 Otras normas legales que señalen de manera expresa, la obligación de La Municipalidad, de publicar determinada información.

III. FINALIDAD:

3.1 Asegurar el acceso a la información relevante que posea la Municipalidad para la ciudadanía en general, a fin de promover y garantizar la transparencia en la Gestión de la Municipalidad de Villa El Salvador. Así como fortalecer el proceso de toma de decisiones públicas y facilitar la participación de los interesados en la definición de políticas de la Comuna.



"...Ciudad Limpia y Segura"

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
www.munives.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

Tel/s. 287-8999 / 287-1394

287-6485

Telefax: 287-1071

3.2 Determinar el procedimiento a seguir en el cumplimiento de la publicación de la información en la página web; Determinar el área responsable de dicha publicación, así como determinar las áreas responsables, encargadas de suministrar dicha información.

3.3 Establecer el procedimiento a seguir, a fin de otorgar la información pública que posea la Municipalidad.

3.4 Establecer las sanciones respectivas de los responsables que incumplen el presente Dispositivo.

IV. PROCEDIMIENTO PARA PUBLICAR LA INFORMACIÓN EN LA PÁGINA WEB:



4.1 La Unidad de Tecnología de la Información (quien depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia Municipal), es la encargada de actualizar la información en la Página Web, siendo el Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información el responsable directo de dicha actualización.

4.2. Corresponde a La Oficina de Secretaría General, la difusión de normas, como Ordenanzas y Reglamentos (además del trámite regular), a través del Portal de la Página Web.

4.3. Corresponde a la Oficina de Secretaría General, atender las solicitudes de acceso a la información pública.



4.4 Todas las Gerencias, Oficinas con rango de Gerencia, Agencias Municipales, Jefaturas de Programas y Jefaturas que dependen directamente de la Gerencia Municipal, son las responsables de **evaluar** la relevancia de su remisión a la Unidad de Tecnología de la información, para su respectiva publicación en la Página Web, (tanto por mandato imperativo de norma específica o en base a criterio establecido).

4.5 En el caso de que la Unidad de Tecnología de la Información, requiera información a publicarse en la Página Web, la unidad orgánica requerida deberá brindar dicha información, en un plazo no mayor de **48 horas**, **bajo responsabilidad funcional**.

4.6 En el caso de que la Unidad de Tecnología de la Información, solicite información, con carácter de **Urgencia**, este debe ser atendido en el día, para lo cual cursará documento expreso con copia a la Gerencia Municipal.



4.7 En el caso de que la información sea calificada dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 160°, Inciso 1, de la Ley N° 27444, al Artículo 15° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Inciso 5, del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado deberá ser atendida, por que su reserva se encuentra amparada en la Ley expresa.

V. PROCEDIMIENTO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POSEA LA MUNICIPALIDAD:



5.1 El recurrente, administrado o contribuyente, deberá solicitar la información por escrito, de conformidad con lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza N° 145-MVES.

“...Ciudad Limpia y Segura”

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

5.2 La solicitud debe estar dirigida al Secretario General de la Municipalidad de Villa El Salvador.

5.3 La Secretaría General deberá requerir a las Unidades Orgánicas la información solicitada y las Unidades Orgánicas, en un plazo no mayor de 48 horas deberán brindar bajo responsabilidad la información requerida; la Secretaría General deberá evaluar si la información solicitada se encuentra dentro de las excepciones de la Ley de Transparencia.

5.4 El despacho de la Secretaría General, deberá brindar la información solicitada, en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar por excepción hasta por cinco (5) días hábiles adicionales (en este caso, la Administración deberá comunicar por escrito antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido).

5.5 En el caso de que la Administración no posea la información solicitada y desconoce su ubicación y destino, ésta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del solicitante.

5.6 La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada en las excepciones del artículo 15° de la Ley de Transparencia, señalándose expresamente por escrito, las razones por las que se aplican esas excepciones, y el plazo por el que se prorrogará dicho impedimento.

5.7 De no mediar respuesta en los plazos previstos en el Inc. 5.3, el solicitante puede considerar denegado su pedido.

5.8 En los casos de los incisos 5.5 y 5.6 del presente documento, el solicitante puede considerar denegado su pedido.

5.9 La denegatoria expresa o tácita puede ser apelable ante el Alcalde, quien emitirá la correspondiente resolución que agota la vía administrativa.

5.10 Agotada la vía administrativa, el solicitante que no obtuvo la información requerida podrá optar por iniciar un proceso contencioso administrativo u optar por el proceso constitucional del Hábeas Data.



VI. SANCIONES:

El incumplimiento de la presente Directiva constituirá **Falta Administrativa**, en consecuencia, el servidor o funcionario que haya omitido brindar información o publicar la información en la Web asumirá directamente la responsabilidad funcional que se derive del presente.



VII. EXCEPCIONES:

Las excepciones a la publicación de información o al derecho de acceso a la información pública se encuentran establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley de Transparencia: Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806 y su modificatoria N° 27972 y la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444..

Las excepciones establecidas en el Artículo 15° la Ley 27806 son las siguientes:





MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

Telfs. 287-8999 / 287-1394
287-6485
Telefax: 287-1071



a) La información expresamente clasificada como secreta y estrictamente secreta a través de un acuerdo adoptado por la mayoría del número legal de los miembros del Consejo de Ministros. E acuerdo deberá sustentarse en razones de seguridad nacional en concordancia con el Artículo 163° de la Constitución Política del Perú y tener como base fundamental garantizar la seguridad de las personas. Asimismo, por razones de seguridad nacional se considera información clasificada en el ámbito militar, tanto en el frente externo como interno, aquella cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático. Mediante Decreto Supremo aprobado por la mayoría del número legal de miembros del Consejo de Ministros, e Poder Ejecutivo reglamentará las excepciones que expresamente se enmarcan en el presente artículo. El acuerdo debe constar por escrito y en él deben explicarse las razones por las cuales se produce la clasificación mencionada. Este acuerdo debe ser revisado cada cinco (5) años a efectos de evaluar su desclasificación. El acuerdo que disponga la continuación del carácter secreto y estrictamente secreto deberá ser debidamente motivado y sujetarse a las mismas reglas que rigen para el acuerdo inicial. No se considerará como información clasificada, la relacionada a la violación de Derechos Humanos o de las Convenciones de Ginebra de 1949 realizada en cualquier circunstancia, por cualquier persona. El Presidente del Consejo de Ministros deberá dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de los criterios que el Consejo ha utilizado en la clasificación de la información como secreta o estrictamente secreta. Una vez que la información clasificada se haga pública, una comisión especial del Congreso de la República evaluará si las razones esgrimidas en el acuerdo del Consejo de Ministros que declaró como clasificada una información se adecuaban a la realidad de los hechos. Esto no impide que una comisión competente del Congreso de la República efectúe dicha evaluación en cualquier momento.

b) Materias cuyo conocimiento público pueden afectar los intereses del país en negociaciones o tratados internacionales.

c) La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.

d) La información interna de las entidades de la Administración Pública o de comunicaciones entre éstas que contengan consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno. Una vez tomada la decisión esta excepción cesa si la entidad de la Administración Pública opta por hacer referencia en forma expresa a esos consejos, recomendaciones u opiniones.

e) La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades de la Administración Pública cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado.

f) La información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de 6 (seis) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

“...Ciudad Limpia y Segura”

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
www.munives.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR

Telfs. 287-8999 / 287-1394
287-6485
Telefax: 287-1071

g) La información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla.

h) La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal.

i) Aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución, o por una Ley aprobada por el Congreso de la República. Los casos establecidos en el presente artículo son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deber ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley. La información contenida en las excepciones señaladas en este artículo son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial y el Ministerio Público, con las limitaciones que señala la Constitución Política del Perú en ambos casos. Para estos efectos, el Congreso de la República se sujeta igualmente a las limitaciones que señala su Reglamento. Tratándose del Poder Judicial de acuerdo a las normas que regulan su funcionamiento, solamente el juez en ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales en un determinado caso y cuya información sea imprescindible para llegar a la verdad, puede solicitar la información a que se refiere cualquiera de las excepciones contenidas en este artículo.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Municipalidad de Villa El Salvador
Dr. LUIS VILLAVICENCIO TORRES
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
Jesús A. Zea Usco
ALCALDE



“...Ciudad Limpia y Segura”

“Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz”
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
www.munives.gob.pe